

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 253-2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 292-2016, iniciado por doña, **CAROLINDA AMANDA CISNEROS FERNANDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODULO CISNEROS TORRES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 127, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 203573, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000334-2016 de fecha 06 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **CAROLINDA AMANDA CISNEROS FERNANDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODULO CISNEROS TORRES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODULO CISNEROS TORRES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Sr. De Los Milagros", I G03-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 256-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CAROLINDA AMANDA CISNEROS FERNANDES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODULO CISNEROS TORRES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 127, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Sr. De Los Milagros", I G03-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 260-2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 293-2016, iniciado por doña, **NORMA TERESA VARGAS PERLA VDA. DE MORLA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO VARGAS MORALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Mercurio", No. 24, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.08.1955, conforme al Duplicado de Título No. 49736, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000079-2016 de fecha 01 de Junio del 2016**, otorga permiso a doña, **NORMA TERESA VARGAS PERLA VDA. DE MORLA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO VARGAS MORALES**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de PNP – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO VARGAS MORALES**, al Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 257-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **NORMA TERESA VARGAS PERLA VDA. DE MORLA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO VARGAS MORALES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Mercurio", No. 24, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 294-2016, iniciado por don, **TEOFILO DOMINGO ANGULO RAMOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILY MERCEDES ANGULO REYES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana 1", No. 59, Nivel "C" (Cuarzo), el 11.07.1999, conforme al Título No. 282394, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000350-2016 de fecha 14 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **TEOFILO DOMINGO ANGULO RAMOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILY MERCEDES ANGULO REYES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, "Nuestra Señora del Carmen" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LILY MERCEDES ANGULO REYES**, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Virgen del Carmen Legua" II I - 33 - 20, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 258-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **TEOFILO DOMINGO ANGULO RAMOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILY MERCEDES ANGULO REYES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana 1", No. 59, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Virgen del Carmen Legua" II I - 33 - 20, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 296-2016, iniciado por don, **JOSE ANTONIO MOCETTI LAZARTE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BENITO MOCETTI BERNASCONI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.01.1980, conforme al Duplicado de Título No. 68517, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000074-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **JOSE ANTONIO MOCETTI LAZARTE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BENITO MOCETTI BERNASCONI**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BENITO MOCETTI BERNASCONI**.

Que, con Informe N° 259-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JOSE ANTONIO MOCETTI LAZARTE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BENITO MOCETTI BERNASCONI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria

*J. M. M. C.*  
02192762  
25/7/16



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 297-2016, iniciado por don, **ANTONIO NAKAMATSU NAKAMATSU**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO NAKAMATSU NAKAMATSU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Cecilia", No. 41, Nivel "E" (Párvulo), el 18.05.1949, conforme al Duplicado de Título No. 3923, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000067-2016 de fecha 17 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **ANTONIO NAKAMATSU NAKAMATSU**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO NAKAMATSU NAKAMATSU**,

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO NAKAMATSU NAKAMATSU**.

Que, con Informe N° 260-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ANTONIO NAKAMATSU NAKAMATSU**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RICARDO NAKAMATSU NAKAMATSU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Cecilia", No. 41, Nivel "E" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 264-2016-GAI/SBLM**

Lima, 01 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 298-2016, iniciado por don, **VICENTE WALDO RODRIGUEZ REAÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARGARITA REAÑO LEANDRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225052, y **DEBORA MARGARITA RODRIGUEZ REAÑO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), el 05.03.1979, conforme al Duplicado de Título No. 55419, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000161 y 000162-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **VICENTE WALDO RODRIGUEZ REAÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARGARITA REAÑO LEANDRO Y DEBORA MARGARITA RODRIGUEZ REAÑO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARGARITA REAÑO LEANDRO Y DEBORA MARGARITA RODRIGUEZ REAÑO**, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 261-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **VICENTE WALDO RODRIGUEZ REAÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARGARITA REAÑO LEANDRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), y **DEBORA MARGARITA RODRIGUEZ REAÑO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropol...

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 268 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 306-2016, iniciado por doña, **ALIDA FALLA DE DOMENACK**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTINO ERIBERTO DOMENACK FARFAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Macario", No. 151, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.05.1984, conforme al Duplicado de Título No. 129652, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000353-2016 de fecha 15 de Junio del 2016**, otorga permiso a doña, **ALIDA FALLA DE DOMENACK**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTINO ERIBERTO DOMENACK FARFAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTINO ERIBERTO DOMENACK FARFAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. De Los Milagros III", J30-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 265-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ALIDA FALLA DE DOMENACK**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FAUSTINO ERIBERTO DOMENACK FARFAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Macario", No. 151, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. De Los Milagros III", J30-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 271 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 309-2016, iniciado por don, **WILSON ENRIQUE LARA RAMIREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA VERA ALBUJAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), el 16.10.1982 conforme al Duplicado de Título No. 112364, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000401-2016 de fecha 07 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **WILSON ENRIQUE LARA RAMIREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA VERA ALBUJAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA VERA ALBUJAR**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 268-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **WILSON ENRIQUE LARA RAMIREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOMASA VERA ALBUJAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria

DNI 21552648



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272-2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 307-2016, iniciado por doña, **JANET CAROL CEJO DE DE LA CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMEN ROBLES ILDEFONSO DE DE LA CRUZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", No. 37, Nivel "A" (Cuarzo), el 04.01.1977, conforme al Duplicado de Título No. 33777, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000330-2016 de fecha 02 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **JANET CAROL CEJO DE DE LA CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMEN ROBLES ILDEFONSO DE DE LA CRUZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMEN ROBLES ILDEFONSO DE DE LA CRUZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", G09-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 269-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JANET CAROL CEJO DE DE LA CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMEN ROBLES ILDEFONSO DE DE LA CRUZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", No. 37, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", G09-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 273 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 310-2016, iniciado por don, **CRISANTO ROLANDO CLEMENTE QUILIANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JIMY GARY CLEMENTE MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.04.2015 conforme al Título No. 323186, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000338-2016 de fecha 08 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **CRISANTO ROLANDO CLEMENTE QUILIANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JIMY GARY CLEMENTE MENDOZA**.

Que, según Título No. 323274 del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JIMY GARY CLEMENTE MENDOZA**, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", No. 18, Letra "B" (Mármol), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 270-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, don, **CRISANTO ROLANDO CLEMENTE QUILIANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JIMY GARY CLEMENTE MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", No. 18, Letra "B" (Mármol), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**ST. ANGELO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 274 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 311-2016, iniciado por doña, **NANCY MABEL MEZA VASQUEZ VDA. DE SAMALVIDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY CARLOS SAMALVIDES MEZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), el 17.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 180159, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000348-2016 de fecha 13 de Junio del 2016, otorga permiso a, **NANCY MABEL MEZA VASQUEZ VDA. DE SAMALVIDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY CARLOS SAMALVIDES MEZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY CARLOS SAMALVIDES MEZA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote osario, código K-0504-31, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 271-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **NANCY MABEL MEZA VASQUEZ VDA. DE SAMALVIDES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PERCY CARLOS SAMALVIDES MEZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote osario, código K-0504-31, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 275-2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 312-2016, iniciado por don, **VICTOR COTRINA INFANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLIVIA HALIDE CAMACHO TRUJILLO DE COTRINA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 64, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.02.1979, conforme al Duplicado de Título No. 54649, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000320-2016 de fecha 30 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **VICTOR COTRINA INFANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLIVIA HALIDE CAMACHO TRUJILLO DE COTRINA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OLIVIA HALIDE CAMACHO TRUJILLO DE COTRINA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San Fernando", Q19-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 272-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **VICTOR COTRINA INFANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OLIVIA HALIDE CAMACHO TRUJILLO DE COTRINA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 64, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San Fernando", Q19-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**ST. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 276-2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 313-2016, iniciado por don, **MANUEL JULIO MARIN PAUCAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMANDA MARIN HERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", No. 57, Nivel "E" (Párvulo), el 02.01.1976, conforme al Duplicado de Título No. 22325, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000384-2016 de fecha 01 de Julio del 2016**, otorga permiso a don, don, **MANUEL JULIO MARIN PAUCAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMANDA MARIN HERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AMANDA MARIN HERNANDEZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San Martín", S12-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 273-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MANUEL JULIO MARIN PAUCAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMANDA MARIN HERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", No. 57, Nivel "E" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San Martín", S12-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 277-2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 314-2016, iniciado por don, **GERARDO ENRIQUE MALPARTIDA LANDA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SALVADOR MALPARTIDA MIER**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureo", No. 78, Nivel "A" (Cuarzo), el 27.04.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202143, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000387-2016** de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **GERARDO ENRIQUE MALPARTIDA LANDA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SALVADOR MALPARTIDA MIER**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SALVADOR MALPARTIDA MIER**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San José", J04-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 274-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **GERARDO ENRIQUE MALPARTIDA LANDA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO SALVADOR MALPARTIDA MIER**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureo", No. 78, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, "Plataforma "San José", J04-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 315-2016, iniciado por doña, **CELINA ALCALDE POLO VDA. DE LOPEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BALTAZAR ALCALDE RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angulo", No. 15, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.11.1970, conforme al Duplicado de Título No. 13312, y **CELIA POLO DE ALCALDE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", No. 159, Nivel "D" (Cuarzo), 17.09.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4375, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000377 y 000378-2016 de fecha 27 de Junio del 2016**, otorga permiso a doña, **CELINA ALCALDE POLO VDA. DE LOPEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BALTAZAR ALCALDE RODRIGUEZ. Y CELIA POLO DE ALCALDE**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BALTAZAR ALCALDE RODRIGUEZ. Y CELIA POLO DE ALCALDE**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", -C4 - BB2 -1, Distrito Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 275-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CELINA ALCALDE POLO VDA. DE LOPEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BALTAZAR ALCALDE RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angulo", No. 15, Nivel "D" (Cuarzo), y **CELIA POLO DE ALCALDE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", No. 159, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", -C4 - BB2 -1, Distrito Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 318-2016, iniciado por doña, **GISELLA FILOMENA GALINDO AGUIRRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS HUMBERTO GALINDO CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", No. 82, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.12.1976, conforme al Duplicado de Título No. 33277, y **FILOMENA CASTRO FERREIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", No. 34, Nivel "D" (Cuarzo), 02.05.1977, conforme al Duplicado de Título No. 36648, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000382 y 000381-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **GISELLA FILOMENA GALINDO AGUIRRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS HUMBERTO GALINDO CASTRO** y **FILOMENA CASTRO FERREIRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS HUMBERTO GALINDO CASTRO** y **FILOMENA CASTRO FERREIRA**, al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5°, código CZ-27, Distrito de Lurigancho, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 276-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **GISELLA FILOMENA GALINDO AGUIRRE**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS HUMBERTO GALINDO CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", No. 82, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.12.1976, conforme al Duplicado de Título No. 33277, y **FILOMENA CASTRO FERREIRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme", No. 34, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5°, código CZ-27, Distrito de Lurigancho, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 320-2016, iniciado por don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 46, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229932, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000093-2016 de fecha 04 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**.

Que, con Informe N° 278-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 46, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 323-2016, iniciado por don, **TOMAS SAKUDA TOYODA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO SAKUDA SAKUDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", No. 12, Nivel "F" (Cuarzo), el 24.09.1976, conforme al Duplicado de Título No. 31207, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000335-2016 de fecha 06 de Junio del 2016, otorga permiso a don, **TOMAS SAKUDA TOYODA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO SAKUDA SAKUDA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO SAKUDA SAKUDA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", N25-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 279-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **TOMAS SAKUDA TOYODA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO SAKUDA SAKUDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", No. 12, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", N25-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 320-2016, iniciado por don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 46, Nivel "C" (Cuarzo), el 12.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229932, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000093-2016 de fecha 04 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**.

Que, con Informe N° 278-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MANUEL ARROYO ZARATE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MANUEL GERARDO ARROYO ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 46, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 287 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 19 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 324-2016, iniciado por don, MIGUEL ÁNGEL CHUQUE MALASPINA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MALASPINA VIDARTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 15, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.02.1990, conforme al Duplicado de Título No. 199344, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000385-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a don, MIGUEL ÁNGEL CHUQUE MALASPINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MALASPINA VIDARTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MALASPINA VIDARTE, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", T17-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 282-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, MIGUEL ÁNGEL CHUQUE MALASPINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MALASPINA VIDARTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 15, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", T17-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 287-2016-GAI/SBLM**

Lima, 19 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 325-2016, iniciado por doña, **ELVIRA ESCALANTE ANGELES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELESTINA ANGELES CARRASCO DE ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 3", No. 26, Nivel "D" (Cuarzo), el 01.11.1998, conforme al Título No. 323767, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000383-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **ELVIRA ESCALANTE ANGELES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELESTINA ANGELES CARRASCO DE ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CELESTINA ANGELES CARRASCO DE ESPINOZA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G16-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 283-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ELVIRA ESCALANTE ANGELES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELESTINA ANGELES CARRASCO DE ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 3", No. 26, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G16-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 238 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 19 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 326-2016, iniciado por doña, **MARLENE MARTHA VASQUEZ CANALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA ANTONIETA CANALES ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 2", No. 62, Nivel "G" (Cuarzo), el 12.06.1994, conforme al Título No. 321345, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000386-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **MARLENE MARTHA VASQUEZ CANALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA ANTONIETA CANALES ROMERO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA ANTONIETA CANALES ROMERO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", M13-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 284-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARLENE MARTHA VASQUEZ CANALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA ANTONIETA CANALES ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 2", No. 62, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", M13-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**ST. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 289 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 19 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 327-2016, iniciado por don, **MANUEL ROMAN ARRESCURRENAGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LITA AURORA ROMAN ARRESCURRENAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agata", No. 46, Nivel "B" (Mármol), el 14.01.1975, conforme al Duplicado Título No. 11056, y **MANUEL LUIS ARRESCURRENAGA LUREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abraham", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.05.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4036, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000264 y 000263-2016 de fecha 12 de Mayo del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL ROMAN ARRESCURRENAGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LITA AURORA ROMAN ARRESCURRENAGA** y **MANUEL LUIS ARRESCURRENAGA LUREÑA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LITA AURORA ROMAN ARRESCURRENAGA** y **MANUEL LUIS ARRESCURRENAGA LUREÑA**, al Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario-I-21-5", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 285-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MANUEL ROMAN ARRESCURRENAGA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LITA AURORA ROMAN ARRESCURRENAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agata", No. 46, Nivel "B" (Mármol), y **MANUEL LUIS ARRESCURRENAGA LUREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abraham", No. 15, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario-I-21-5", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 294-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 342-2016, iniciado por doña, **TERESA JESUSA MORALES CARDENAS DE NUÑEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR MORALES CARLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 39, Nivel "G" (Cuarzo), el 11.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229882, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000371-2016 de fecha 23 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **TERESA JESUSA MORALES CARDENAS DE NUÑEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR MORALES CARLOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR MORALES CARLOS**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "Santo Toribio", G2-13 Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 289-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **TERESA JESUSA MORALES CARDENAS DE NUÑEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR MORALES CARLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 39, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellón "Santo Toribio", G2-13 Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 295-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 343-2016, iniciado por doña, ANA MARIA HERNANDEZ DE MORALES, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUSTAVO HERNANDEZ BERNUY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Basilio", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.09.1959, conforme al Duplicado de Título No. 0163, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000095-2016 de fecha 11 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, ANA MARIA HERNANDEZ DE MORALES, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUSTAVO HERNANDEZ BERNUY.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUSTAVO HERNANDEZ BERNUY.

Que, con Informe N° 290-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANA MARIA HERNANDEZ DE MORALES, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUSTAVO HERNANDEZ BERNUY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Basilio", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

St. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 344-2016, iniciado por doña, **MARIA CRISTINA MARINA NAVEA BUESEMA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NAVEA GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antolín", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), el 02.07.1968, conforme al Duplicado de Título No. 0288, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000369-2016 de fecha 22 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA CRISTINA MARINA NAVEA BUESEMA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NAVEA GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NAVEA GONZALES**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santa Rosa de Lima", D-07-18, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 291-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA CRISTINA MARINA NAVEA BUESEMA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NAVEA GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antolín", No. 22, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santa Rosa de Lima", D-07-18, Provincia y Departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 345-2016, iniciado por doña, **JULIA YSABEL TRIGOSO VELASCO VDA. DE DEL POZO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA LASTENIA VELASCO DEL CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.08.1974, conforme al Duplicado de Título No. 6870, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000088-2016 de fecha 14 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA YSABEL TRIGOSO VELASCO VDA. DE DEL POZO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA LASTENIA VELASCO DEL CASTILLO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue. **MARIA LASTENIA VELASCO DEL CASTILLO**.

Que, con Informe N° 292-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JULIA YSABEL TRIGOSO VELASCO VDA. DE DEL POZO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA LASTENIA VELASCO DEL CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**St. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 298 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 346-2016, iniciado por doña, AMPARO BEJARANO TAPIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATRICIA GRACE BEJARANO TAPIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eudomilia", No. 50, Nivel "E" (Cuarzo), el 06.03.1989, conforme al Duplicado de Título No. 188117, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000399-2016 de fecha 05 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, AMPARO BEJARANO TAPIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATRICIA GRACE BEJARANO TAPIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PATRICIA GRACE BEJARANO TAPIA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", C15-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 295-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, AMPARO BEJARANO TAPIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PATRICIA GRACE BEJARANO TAPIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eudomilia", No. 50, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", C15-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 299-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 351-2016, iniciado por doña, **LILI PEREGRINA PARODI CHIRINOS VDA. DE ALVA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RENEE ALVA SASIETA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eloy", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.07.1974, conforme al Duplicado de Título No. 5821, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000096-2016 de fecha 11 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **LILI PEREGRINA PARODI CHIRINOS VDA. DE ALVA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RENEE ALVA SASIETA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RENEE ALVA SASIETA**.

Que, con Informe N° 296-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LILI PEREGRINA PARODI CHIRINOS VDA. DE ALVA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RENEE ALVA SASIETA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eloy", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 305-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 353-2016, iniciado por don, HIPOLITO ZETA RAMIREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZULEMA RAMIREZ MEDINA DE ZETA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.04.1977, conforme al Título No. 36522, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000416-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a don, HIPOLITO ZETA RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZULEMA RAMIREZ MEDINA DE ZETA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ZULEMA RAMIREZ MEDINA DE ZETA, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Cristo Rey", código de Sepultura B-07-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 299-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, HIPOLITO ZETA RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZULEMA RAMIREZ MEDINA DE ZETA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Cristo Rey", código de Sepultura B-07-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 303 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 354-2016, iniciado por don, **SEGUNDO ROJAS SILVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA INES SILVA GONZALES DE ROJAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Absalon", No. 99, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.03.1966, conforme al Duplicado de Título No. 3917, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000417-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **SEGUNDO ROJAS SILVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA INES SILVA GONZALES DE ROJAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Campôsanto Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA INES SILVA GONZALES DE ROJAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", D09-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 300-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **SEGUNDO ROJAS SILVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA INES SILVA GONZALES DE ROJAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Absalon", No. 99, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", D09-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 355-2016, iniciado por don(ña), ANA ELVIRA OVIEDO VENEGAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ANABEL HUAMAN OVIEDO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", N° 138, Nivel "D" (Parvulo), el 20.12.1994, conforme al Duplicado de Título N° 249327, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000419-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) ANA ELVIRA OVIEDO VENEGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANABEL HUAMAN OVIEDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANABEL HUAMAN OVIEDO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Señor de los Milagros II, R14-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 301-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) ANA ELVIRA OVIEDO VENEGAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: ANABEL HUAMAN OVIEDO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", N° 138, Nivel "D" (Parvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Señor de los Milagros II, R14-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANGELO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 305-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 356-2016, iniciado por don(ña), **SEGUNDO ROJAS SILVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA CABRA ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", N° 69, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.10.1996, conforme al Duplicado de Título N° 263774, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000420-2016 de fecha 14 de Julio del 2016**, otorga permiso a don(ña) **SEGUNDO ROJAS SILVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA CABRA ROMERO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA CABRA ROMERO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Santa Margarita, D09-03, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 302-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) **SEGUNDO ROJAS SILVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMILIANA CABRA ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Filomena", N° 69, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Santa Margarita, D09-03, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.


**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 357-2016, iniciado por don(ña), ROSA ALBINA ROJAS CABRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA ROMERO CELIS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alipio", N° 20, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.09.1969, conforme al Duplicado de Titulo N° 6548, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000418-2016 de fecha 14 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) ROSA ALBINA ROJAS CABRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA ROMERO CELIS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Campósanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA ROMERO CELIS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Santa Ana, I23-11, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 303-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) ROSA ALBINA ROJAS CABRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA ROMERO CELIS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alipio", N° 20, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma Santa Ana, I23-11, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 307-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 359-2016, iniciado por don(ña) **MARIA DEL ROSARIO LAM PASTOR DE ESCUDERO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO LAM KAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurora", N° 126, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.06.1955, conforme al Duplicado de Título N° 48468, que acompaña a su solicitud

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos N° 000101-2016 de fecha 20 de Julio del 2016**, otorga permiso a don(ña) **MARIA DEL ROSARIO LAM PASTOR DE ESCUDERO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO LAM KAN**.

Que, que el crematorio Cementerio "Del Ángel", del distrito de Lima, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO LAM KAN**.

Que, con Informe N° 304-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) **MARIA DEL ROSARIO LAM PASTOR DE ESCUDERO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO LAM KAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurora", N° 126, Nivel "B" (Cuarzo) al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 361-2016, iniciado por doña, **ZOILA KUWAE TOKESHI DE TOMA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RYOKICHI KUWAE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Carlota", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 21.11.1958, conforme al Duplicado de Título No. 51714, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000098-2016 de fecha 18 de Julio del 2016, otorga permiso a doña, **ZOILA KUWAE TOKESHI DE TOMA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RYOKICHI KUWAE**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RYOKICHI KUWAE**.

Que, con Informe N° 305-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ZOILA KUWAE TOKESHI DE TOMA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RYOKICHI KUWAE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Carlota", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLDO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Julio del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 362-2016, iniciado por don, **CARLOS JOSE ZAPAYLLE LAZARO**, con poder otorgado por doña, **ULDARICA LAZARO CACERES DE ZAPAYLLE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CACERES LLAZA DE LAZARO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", No. 8, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.09.1975, conforme al Título No. 18884, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000223-2016 de fecha 26 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **CARLOS JOSE ZAPAYLLE LAZARO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CACERES LLAZA DE LAZARO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Andagua - Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS JOSE ZAPAYLLE LAZARO**, al Cementerio Municipal, Distrito de Andagua, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, con Informe N° 306-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Julio del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Autorizar don, **CARLOS JOSE ZAPAYLLE LAZARO**, con poder otorgado por doña, **ULDARICA LAZARO CACERES DE ZAPAYLLE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CACERES LLAZA DE LAZARO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", No. 8, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Municipal, Distrito de Andagua, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.**- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.**- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.**- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria